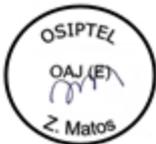


Nº 00028-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY Nº 6758/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 151-B AL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO EL DELITO DE AMENAZA TELEFÓNICA
FECHA	:	20 de febrero de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	JOSE SOTO HUARINGA
	ANALISTA LEGAL	ERWING RUIZ FLORES
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)	ZARET MATOS FERNÁNDEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el Proyecto de Ley N° 6758/2023-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Proyecto de ley que incorpora el artículo 151-B al Código Penal, tipificando el delito de amenaza telefónica”, iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes.

2. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio 1308-2023-2024/CJDDHH-CR, recibido el 3 de febrero de 2024, la señora Janet Milagros Rivas Chacara, Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osipitel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

3.1. Sobre el Proyecto de Ley

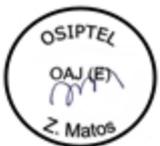
El Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar el artículo 151-B al Código Penal, tipificando el delito de amenaza, bajo el empleo de los servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía fija o móvil.

Al respecto, la Exposición de Motivos del proyecto, define la amenaza como un acto orientado a crear una intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en una persona, por el hecho de anunciarle un mal futuro, injusto, determinado y posible. En esa línea, la propuesta normativa materia de evaluación buscaría proteger los bienes jurídicos de libertad y seguridad personales.

3.2. Sobre las competencias del Osipitel

De la revisión del Proyecto de Ley, se observa que el objeto es tipificar una conducta como delito y, por ende, de configurarse su comisión, encauzarla dentro del proceso penal en virtud del *ius puniendi* con que cuenta el Estado; no obstante, el Osipitel no se encuentra dentro de este ámbito de acción estatal.

En efecto, es importante precisar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 702, se creó el Osipitel como ente regulador encargado de garantizar la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones brindados a los usuarios, con la finalidad de proteger dicho mercado de prácticas contrarias a la libre y leal competencia.



Precisamente, a través de las Leyes N° 27332 y N° 27336, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se han establecido y desarrollado las facultades del Osiptel dentro de las cuales se encuentran las funciones normativas, de regulación, supervisión, fiscalización, de solución de conflictos, reclamos y control de conductas anticompetitivas.

Siendo así, se puede señalar de manera general que el objeto del Osiptel es ejercer sus atribuciones (regular, normar, supervisar y fiscalizar dentro del ámbito de su competencia) con la finalidad de garantizar que en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones rijan los principios de libre competencia (comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí y las de éstas con los usuarios), se protejan los derechos de los usuarios (garantizando las calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario) y se mantenga un equilibrio en dicha actividad económica (regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones).

En ese sentido, es preciso señalar que el uso de un servicio público de telecomunicaciones podría verse vinculado a la comisión de actos delictivos que, lógicamente, resulten contrarios a la normativa vigente, sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en supuestos en los que el mal uso de los mismos guarda relación con las competencias del Osiptel por estar referidos a afectaciones a la prestación del servicio (vg. extender el servicio fuera del domicilio de instalación); la investigación o imputación de un posible delito penal no guarda relación con las competencias del Osiptel.

Asimismo, vale precisar que al tratarse de conductas en donde resulta crucial advertir el contenido de la comunicación entre individuos (vg. llamadas o mensajes), se debe considerar que el secreto de las comunicaciones es un derecho fundamental previsto en la Constitución Política del Perú, el cual puede ser levantado sólo por mandato judicial. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 4 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones¹, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de proteger el secreto de las telecomunicaciones.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes respecto del Proyecto de Ley se concluye que las materias vinculadas a este se encuentran fuera del ámbito de

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

competencia del Osiptel, por lo que no corresponde a este Organismo emitir opinión al respecto.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Congreso de la República, en específico a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para los fines que estimen pertinente.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

